

5863 / 4

Comisión Provincial de Inmigración y Colonización

Juzgado de Instrucción de Móstoles

Oficio de Embargo

Nº 5099

de la Junta

Nº 165-1938

del Juzgado

5099

Acto

Burgo

Contra

Antonio Asnar Sierra

Diligencia. - En la misma fecha se expide mandamiento duplicado y se entrega al Sr. Alguacil de este Juzgado, para su presentación en la Oficina del Registro, firma el recibo, doy fé.

Do. Justo Lopez Mendizabal Secretario del Juzgado de Instruccion de Calatayud y su partido

Toy fe que es el expediente de responsabilidad civil n. 165-1908 seguido en este Juzgado por auto de hoy en el que se ha declarado responsable civil al inculpado anterior

Amanar tiene vecinos de *Bierge*
por su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional cuyo parte dispositivo dice: El Sr. D. Joaquin Garcia Monge Juez de Instruccion de Calatayud y su partido por ante el Secretario Judicial dijo: Procedase al embargo de bienes del ex adientado para lo cual forme ramo separado teniendose en cuenta lo preceptuado por las Leyes Rituaris Civil y Criminal Para acreditar extramuros reclamense certificaciones de Bancos Registro y Anillamiento. Se Procedera al nombramiento de Administrador de los bienes los que se tasarán por peritos y de los inmuebles tomese nota en el Registro de la Propiedad

Y para que conste y sirva de saber al Remo separado de embargo explico el presente que firmo en Calatayud

a 10 de Agosto de 1928 III An. J. J. J.

Justo Lopez

K.5.292.787

Revisado

Juzgado de 1.º Instancia
e Instrucción
de
CALATAYUD

INCAUTACIONES

N.º de
N.º 165 de 28

PUEBLO

Biérga.

DENUNCIADO

Antonio de
las Heras

Ruego a V. me remita con urgencia relación certificada de cuantos bienes, derechos y acciones de todas clases posea en la actualidad y en 19 de Julio de 1936, el anotado al margen, como de su exclusiva propiedad, y metálico o efectos que tuviese depositados en el Banco y cualquier clase de bienes de que se tenga noticia, así como si consta que haya hecho traspaso de bienes, desde 19 de Julio de 1936 a la fecha, para eludir ésta u otra sanción, en cuyo caso se especificarán.

el Registo de la
Propiedad

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud 10 de Agosto
de 1938.

! El Año Triunfal.



[Handwritten signature]

Sr. Jefe Pelua

de
Calatayud

N.º de T. u. = 900

Ilmo. Señor.

Cumpliendo lo ordenado por V.I. en el oficio que antecede se ha practicado una informacion de la que resulta, que al citado sujeto no se le conocen ninguna clase de cuentas en los diferentes Bancos de esta Plaza, ni finca alguna inscrita a su nombre en este Registro de la Propiedad.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Calatayud 18 de Agosto de 1.938.

TERCER AÑO TRIUNFAL.

El Inspector Jefe.

José Abello Sueti



ILMO. SEÑOR. Jefe de INSTRUCCION DE ESTE PARTIDO.

Juzgado de Instrucción
de
CALATAYUD

INCAUTACIONES

Expediente N.º 165-18

RAMO DE EMBARGO

Contra

Autonio Cuas
Piera

3

En virtud de lo acordado en el expediente del margen, dirijo a V. la presente, que cumplimentará y reportará urgentemente, a fin de que se practique por ese Juzgado las diligencias que a continuación se expresan, sirviéndose acusar recibo y dar cuenta cada cinco días del estado de cumplimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Calatayud 10 de agosto
de 1938.

I II AÑO TRIUNFAL.

Sr. Juez Municipal de Piera

DILIGENCIAS A PRACTICAR

Que según lo acordado en esta fecha en término de quinto día se proceda con asistencia del interesado o quien le represente, del Alcalde, Jefes de Milicias y de la Guardia Civil, si hubiere, al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases pertenecientes al expedientado, así como los que le perteneciesen en 18 de Julio de 1936, los adquiridos posteriormente y los gananciales, teniéndose en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal. Los bienes embargados se tasarán por Peritos. Se procederá a nombramiento de Administrador de los bienes embargados, el cual prestará juramento y formará sus cuentas, las que rendirá cuando se le pidan por la Autoridad competente.

Juzgado de Instrucción
de
CATALUÑA

DELEGACION

Excmo. Sr. Jefe de Delegación

SR. DELEGADO

PROVIDENCIA JUEZ
SEÑOR TORRUBIA.../

En la Villa de Tierga a veintiseis de Agosto de mil novecientos treinta y ocho.

Por recibida la precedente orden de la Superioridad, dese cumplimiento a todo cuanto se ordena, practicándose el embargo en bienes propiedad de ANTONIO AZNAR SIERRA, para lo cual se trasladara este Juzgado al domicilio, y remitase oficio al Sr. Alcalde para que expida y remita una certificación comprensiva de todos los bienes en que figure el ejecutado, la que se unirá a las presentes diligencias.

Lo mandó y firma el Sr. Juez municipal de que yo el secretario certifica.



Antonio Sierra

Ante mi

[Signature]

DILIGENCIA.= Se remite el oficio acordado doy fé.

[Signature]

OTRA. Se une en el mismo día la certificación de la Alcaldia doy fé.

[Signature]



5

DON LEOCADIO PECO GASCON, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE TIERRA (Zaragoza) . =

C E R T I F I C O : Que examinados los datos de
la riqueza de este término, obrantes en el archivo de mi
cargo, resulta que a nombre de ANTONIO AZNAR SIERRA
aparecen amillaradas las fincas siguientes . =

POR URBANA, no figura, ni contribuye.

POR RUSTICA, no figura, ni contribuye.

POR PECUARIA, figura un liquido imponible de 45 Pesetas
pagando una contribucion anual de II,96 Pesetas, equiva-
lente a un asnal.

Tampoco figura en la matricula Industrial.

Y para remitir al Sr. Juez municipal, expido la pre-
sente certificacion con el Visto Bueno del Sr. Alcalde de
Tierra a 26 de Agosto de mil novecientos treinta y ocho.

Vtº Bnº

EL ALCALDE



José María García

Leocadio Peco

DILIGENCIA DE EMBARGO A

ANTONIO AZNAR SIERRA... En la Villa de Tierga á veintisiete de Agosto de mil novecientos treinta y ocho.

El Sr. Juez municipal Don Candido Torrubia Laborda, con mi asistencia el Secretario nos constituimos en el domicilio de Antonio Aznar Sierra su calle de Barrio Bajo, y no encontrandole en él y si a la que dijo llamarse Paulina Alvarez Vera, esposa del inculpado, a la que se le hizo saber el objeto de esta diligencia y enterada de la orden del Sr. Juez de Instrucción de este Partido Judicial dice:

Que su marido fallecio en SANTA EULALIA (Teruel) el dia 19 de Mayo proximo pasado, y que los unicos bienes que tienen son los siguientes.

UNA CASA en la calle del BARRIO BAJO sin numero, de dos pisos, que limita por la Derecha entrando con Eugenio Zabal, por la Yzquierda con Enrique Sisamón y por la Espalda con Monte.

Que tenia un burro y lo vendio por el mes de Mayo del corriente año su mismo marido .

Acto seguido el Sr. Juez municipal le invita a que franquee las habitaciones de la casa y lo hace, y una vez que fueron revisadas detenidamente no se encontró en ella nada digno de mención pues solo existe lo que esta prohibido por la Ley.

Esta comision del Juzgado declara embargado la casa ya resenada unos bienes del inculpado, y en el acto se nombra depositario-administrador a Mariano Sierra Gil, que encontrandose presente acepta el cargo y posesión.

No habiendo mas que practicar se da esta diligencia por terminada que una vez leida y hallandola con forme firman todos los que saben y por la que no lo hace su padre que ésta presenta, de todo lo cual certifico.



Candido Torrubia
Mariano Sierra

Francisco Alvarez

Candido Torrubia

DILIGENCIA.- Que el inculpaado estaba casado con Paulina Alvarez Vera, teniendo tres hijos llamados Agapito, Adoración y Juliana de 6,4, y 2 años respectivamente doy fé.

Sección 129

Providencia Juez

Torrubia...../ En la Villa de Tierga á veintisiete de Agosto de mil novecientos treinta y ocho.

Estando cumplimentado el embargo es procedente se requiera a tres testigos de reconocida solvencia y moralidad para que se presenten seguidamente en este Juzgado a manifestar todos los bienes que le conozcan al inculpaado desde el 18 de Julio de 1936. Lo mandó y firma el Sr. Juez municipal de que yo el Secretario certifico.



Antonio Ferrubio

Ante mí

Sección 129

Diligencia.- Seguidamente se requieren a tres testigos, como se ordena en la anterior providencia, doy fé.

Sección 129

Declaracion de Gregorio Molinero Andres

En la Villa de Tierga á veintisiete de Agosto de mil novecientos treinta y ocho.

Ante el Sr. Juez municipal Don Candido Torrubia Laborda, y de mi el Secretario comparece en esta Sala Audiencia el que dijo llamarse como queda dicho al mergen de 63 años de edad, de estado Casado, de profesion Labrador, natural y vecino de esta villa.

Seguidamente por el Sr. Juez municipal fue juramentado en forma legal y dice:

Que conocia bien al inculpado Antonio Aznar Sierra.

Que solo le conoce como de su propiedad la casa que aparece embargada en la diligencia de embargo. Que no le conoce propiedades de ninguna clase de antes del 18 de Julio 1936 ni despues sino la ya mencionada.

Que es cierto que un burro que tenia lo vendio.

Que es cuanto puede informar al Juzgado, que una vez que le fue leida esta su declaracion se afirma y se ratifica y firma con el Sr. Juez municipal de que yo el Secretario certifico:



Candido Torrubia
Gregorio Molinero

Leocadio Vega

8

Declaracion de Rosalie Gravala Adan

En la Villa de Tierra á veintisiete de Agosto de mil novecientos treinta y ocho.

Ante el Sr. Juez municipal Don Candido Torrubia Laborda, y de ai el Secretario comparece en esta Sala Audiencia el que dijo llamarse como queda dicho al vergen de 80 años de edad, de estado Casado, de profesion Labrador, natural y vecino de esta villa.

Seguidamente por el Sr. Juez municipal fue juramentado en forma legal y dice:

Que conocia bien al inculpado Antonio Aonar Sierra.

Que solo le conoce como de su propiedad la casa que aparece embargada en la diligencia de embargo. Que no le conoce propiedades de ninguna clase de antes del 10 de Julio 1936 ni desoues sino la ya mencionada.

Que es cierto que un burro que tenia lo vendio.

Que es cuanto puede informar al Juzgado, que una vez que le fue leida esta su declaracion se afirma y se ratifica y firma con el Sr. Juez municipal de que yo el Secretario certifico:



Candido Torrubia
Rosalie Gravala

Secretario

Providencia Juez

Señor Torrubiá.// En la Villa de Tierga á veintisiete de Agosto de mil novecientos treinta y ocho.

Procedase a requerir a los peritos Judiciales de este Juzgado Municipal Don Guillermo Blasco Andres y Don Juan Lavilla Exposita, para que se personen en este Juzgado municipal a prestar informe sobre el valor de la casa embargada en autos.

Lo mandó y firma el Sr. Juez municipal de que yo el Secretario certifico.



Antonio Torrubiá

Ante mí

Secundia

Notificacion y Requerimiento. =/ En el mismo dia tengo a mi presencia a Guillermo Blasco y Juan Lavilla, les notifique en forma legal la anterior providencia, quedan notificados y firmando que doy fé.

Guillermo Blasco

Juan Lavilla

Secundia

INFORME PERICIAL. =/ En la Villa de Tierga a veintisiete de Agosto de mil novecientos treinta y ocho.

Ante el Sr. Juez municipal y de mí el Secretario comparecen en esta Sala Audiencia los peritos de este Juzgado municipal Don Juan Lavilla Exposito y Don Guillermo Blasco Andres, mayores de edad, de estado casados, naturales y vecinos de esta villa, de profesiones Labradores.

Acto seguido fueron juramentados en forma legal y dicen: Que juran por DIOS decir verdad en el informe que han de prestar al Juzgado.

Y dicen: Que la casa del BARRIO BAJO de Antonio Aznar Sierra tiene un valor de Seiscientos puestas.

Que es cuanto tienen que informar al Juzgado segun su saber leer y entender, y una vez leído este informe se afirman y se ratifican y firman con el Sr. Juez municipal de que yo el Secretario certifico.



Antonio Torrubiá

Guillermo Blasco

Juan Lavilla

Secundia

Providencia Juez

Señor Torrubiá./ En la Villa de Tierga a veintisiete de Agosto de mil novecientos treinta y ocho.

Estando terminado todo lo ordenado por la Superioridad, remítase todo lo practicado a la Superioridad por el mismo conducto de su recibo.

Lo mandó y firma el Sr. Juez municipal. de que yo el Secretario certifico: ,



Antonio Torrubiá

Ante mí

Sección de Vigilancia

DILIGENCIA.- Se reporta a su procedencia por el conducto de su recibo, doy fé.

[Signature]

11 II

Providencia Juez
Señor Torrubia./ En la Villa de Tierga á veintidos de Junio de
mil novecientos treinta y nueve.

Para la administración de la casa embargada en este expedien-
te se nombra a Don Mariano Sierra Gil, al que se le nara baber en for-
ma para la aceptación y juramento asi como su posesión en el cargo.

Lo mandó y firma el Sr. Juez municipal de que yo el Secretaria-
rio certifico.



Candido Ferrubia

Ante mi

Secretario

DILIGENCIA de Posesión y Aceptación
del cargo de Administrador Judicial. / En la Villa de Tierga á veinti-
tires de Junio de mil novecientos treinta y nueve.

Estando en la Audiencia de este Juzgado el Sr. Don Candido To-
rrubia Laborda, Juez municipal con mi asistencia el Secretario, compa-
rece el vecino citado Don Mariano Sierra Gil, mayor de edad, casado, de
profesión industrial, natural y vecino de esta villa.

Acto seguido fue enterado por el Sr. Juez del objeto de esta dili-
gencia y dice: Que jura por DIOS cumplir bien y fielmente el cargo de
administrador de los bienes embargados en este expediente, y en el ac-
to acepta el cargo y posesión del mismo.

Una vez leída que fue esta diligencia, la firma el comparecien-
te con el Sr. Juez municipal de que yo el Secretario certifico.



Candido Ferrubia *Mariano Sierra*

Secretario

DILIGENCIA. = Estando cumplimentado todo lo ordenado se reporta a su
procedencia doy fé.

Secretario

~~Exposicion~~ = Antis y Pluma 2.

5863/4

DON ANGEL OBRIGON ORTIGA SECRETARIO HABILITADO DEL JUZGADO MILITAR NUM/
UNO DE ESTA PLAZA.

CERTIFICO: Que por el Consejo de Guerra constituido en la Plaza de Santa Eulalia y en el procedimiento sumarísimo de urgencia de que luego se hará mención se ha dictado la siguiente:

SENTENCIA.-Al margen, Presidente, Camt. González, Vocales, Capt. Gavilan, -id Ramirez.-Tente, Soría.-id. Torrelló.-En el centro.-En la plaza de Santa Eulalia a 18 de Mayo de 1938 el Año Triunfal.-Reunido en Consejo de Guerra permanente del Cuerpo de Ejército de Castilla; para ver y fallar la causa instruida por el procedimiento de Sumarísimo de Urgencia contra Antonio Asnar Sierra, mayor de edad penal y por el supuesto delito de Rebelión Militar.-Dada cuenta, oído el Ministerio Fiscal y la Defensa y presente el procesado.-RESULTANDO.-que Antonio Asnar Sierra de 31 años de edad, natural de Tierga, provincia de Zaragoza, estado casado y de oficio labrador, el día 14 de los corrientes montó en el tren en la estación de Calatayud, encontrando en el mismo a Paula López Clemente que marchaba a Cella para ir a Albarracín a ver a su marido Florencio Sanjuan, soldado que prestaba servicio en las filas Nacionales en dicho frente, a la que con engaño convenció de que bajase en Santa Eulalia, donde llegaría a la una y media de la noche llevándola a un pajar situado en las afueras del pueblo, en las afueras de esta población con propósitos deshonestos, intentando cohabitar con dicha joven y al rechazarle la asesinó ahogándola, poniéndole una cinta en el cuello y una vez asesinada la desnudó enterrándola en paja, llevándose la ropa, un cesto y el dinero de la misma, sin llegar a conseguir su propósito de cohabitar con la misma. HECHOS PROBADOS.-CONSIDERANDO: que el hecho reseñado en el único resultando de esta sentencia constituye conforme al Art. 412 del Código Penal Ordinario pero por razón del lugar en que se ha realizado, zona considerada de vanguardia, le es de aplicar el Bando de Declaración del Estado de Guerra de 28 de Julio de 1936 que en su apartado E) del Art. 3º considera todo atentado contra las personas que en un delito de Rebelión Militar.-CONSIDERANDO: que del mismo es responsable el procesado Antonio Asnar Sierra, en concepto de autor, Art. 12 del Código Penal Ordinario; y que por tratarse de un delito de Rebelión Militar en el que concurrer las circunstancias de trascendencia del hecho y peligrosidad del encartado, conforme al Art. 173 del Código de Justicia Militar, a efectos de agravación de pena, procede imponer al mismo la señalada en el párrafo segundo Art. 236 del mencionado Código de Justicia Militar en su grado máximo.-CONSIDERANDO: que toda persona responsable de un delito lo es también civilmente; Art. 19 del Código Penal Común y 219 del Código de Justicia Militar.-VISTOS los art. citados; el Bando de Declaración del Estado de Guerra y el de 10 de Enero de 1937 y disposiciones de general aplicación.-FALLAMOS: que debemos condenar y condenamos al procesado Antonio Asnar Sierra como autor de un delito de Rebelión Militar con circunstancias agravadas a la pena de muerte y accesorias correspondientes para caso de indulto; condenándole asimismo a la responsabilidad civil y subsidiaria que se fija en período de ejecución de esta sentencia.-de esta nuestra sentencia en merito de Justicia lo pronunciamos mandamos y firmamos.-afael González.-M. Torrelló.-Manuel Gavilan García.-Victoriano Soría Vicente.-Juan Martínez.-Rubricado.

Esta sentencia ha sido aprobada por el Ilmo. Sr. Auditor en fecha 18 de Mayo del corriente año y recibido el Eneerado de S.R. el Jefe del Estado.

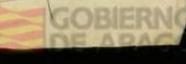
Concuerda bien y fielmente con su original al que me contraigo a para remitir al Ilmo Sr Presidente de la Comisión Provincial de Incautación de esta Plaza libro lapresente en Zaragoza a nueve de Junio de 1938. II Año tri

vº Bº
El Juez Militar

El Secretario P.º

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several paragraphs across the page.

~~_____~~

X

X

11 21

PAISINA

2
Diligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, del testimonio de una sentencia dictada en juicio au-
marísimo

referente a Antonio Aznar Sierra

vecino de

Tierga

y paso a dar cuenta a dicha Comisión para

que acuerde lo procedente.

Zaragoza veinte de Junio de mil novecientos treinta y ocho.

Decreto de la Comisión

Zaragoza veinte de Junio de mil novecientos treinta y ocho.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Antonio Aznar Sierra

vecino de Tierga

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento Nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a—Don el del partido de Calatayud
~~Juez de Instrucción de~~

al que se

dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole copia del resultando único de la sentencia a que alude la diligencia anterior.

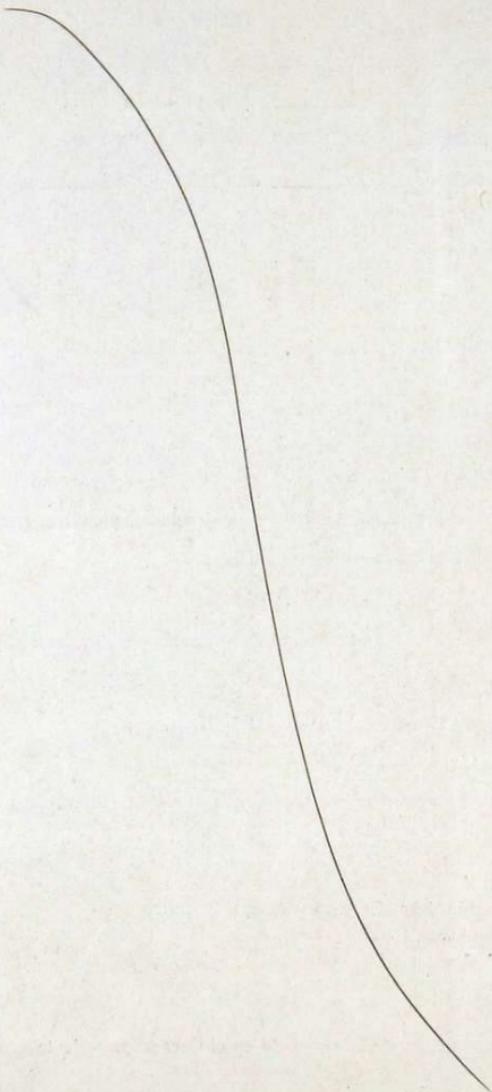
Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,
P.D.

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente haciéndose los
envíos oportunos.

; doy fe.



meter este problema con la máxima urgencia y dictar las normas de organización y funcionamiento del mencionado Servicio Nacional, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Dependiendo de la Jefatura del Servicio Nacional de Regiones Devastadas y Reparaciones, se constituirán Comisiones de Zona designadas libremente por este Ministerio. Serán siete, y abarcarán: Primera, la zona cantábrica; segunda, la zona vascongada; tercera, la zona aragonesa; cuarta, la zona bélico-extremeña; quinta, la castellana; sexta, la levantina; séptima, la manchega.

Las capitalidades de las cuatro primeras serán, respectivamente, Oviedo, Bilbao, Zaragoza y Sevilla.

Artículo 2.º Dichas Comisiones estarán integradas por un Presidente-Delegado de la Jefatura del Servicio Nacional; una Sección técnica, dirigida por un Arquitecto funcionario público, a la que se adscribirán los técnicos que sean precisos, y un Abogado del Estado. La Comisión podrá llamar a colaborar en sus tareas al Fiscal de la Vivienda y a técnicos de todas clases, así como a las representaciones de los intereses afectados (Cámaras Oficiales, Sindicatos, Corporaciones, etcétera) en la medida que sea precisa su audiencia o asesoramiento. También podrá dirigirse, solicitando datos e informes, a organismos oficiales y particulares.

Artículo 3.º La capitalidad de las Comisiones de Zona no designada en el artículo 1.º radicará en la población que señale este Ministerio, viniendo obligados los Ayuntamientos a proporcionar local y material necesario, y las Diputaciones Provinciales el personal administrativo que se considere preciso para el desenvolvimiento normal de ellas.

Artículo 4.º Serán funciones de las Comisiones:

- El incoar y tramitar todos los expedientes referentes a la zona donde ejerzan su función en relación con las obras a realizar en la misma, bien de reconstrucción o de reparación, por hechos ocurridos como consecuencia de la guerra y a partir del día 18 de julio de 1939.
- Facilitar y obtener cuantos datos e informes sean pedidos por la Jefatura Nacional del Servicio.
- Proponer cuantas medidas sean oportunas y necesarias para el plan de reconstrucción o reparación de los edificios de su zona.
- Ejecutar cuantas órdenes y servicios se les encomienden por la Jefatura Nacional de Regiones Devastadas y Reparaciones.
- Proponer el nombramiento de subcomisiones en distintas comarcas de su jurisdicción, que podrán ser o no aceptadas por este Ministerio.

Art. 5.º Los expedientes que han de formar las Comisiones de Zona serán de cinco clases:

- De reconstrucción o reparación de monumentos artísticos o nacionales.
- De reparación o reconstrucción de edificios de la Iglesia.
- Reconstrucción o reparación de edificios y servicios propios del Estado.
- Reconstrucción o reparación de edificios y servicios provinciales o municipales, y
- Reconstrucción o reparación de edificios particulares o de empresas.

En cuanto a los tres primeros, formularán a la Jefatura Nacional del Servicio el orden de preferencia de las obras, plan de ejecución, proyectos y presupuestos formados por los respectivos organismos de que dependan, elevándolos con su informe, en el que tendrán en cuenta los materiales y obreros que haya en las localidades respectivas, número de prisioneros que convendrá emplear en las obras, alojamiento para los mismos e informe o normas del Ayuntamiento respec-

tivo por sí el edificio que se trata de reconstruir o reparar pudiera estar sujeto a nueva alineación.

Los comprendidos en el apartado d) precisarán los mismos datos reseñados anteriormente, ampliándolos con un informe del servicio a que se destinan, necesidad de su reconstrucción o reparación, informe del Inspector provincial de Sanidad sobre capacidad, condiciones higiénicas, emplazamiento y salubridad del paraje de los edificios destinados a hospitales, sanatorios y demás fines benéficos provinciales o municipales.

En relación con el último apartado y clase de expedientes, las Comisiones de Zona, en sus informes, deberán tener muy en cuenta las necesidades de habitabilidad que haya que cubrir, indicando si el propietario está dispuesto a reconstruir o reparar por sus propios medios, o, en otro caso, auxilios con que cuente o que solicite. Estos expedientes estarán formados por la instancia firmada por el peticionario; valoración del inmueble y de los daños ocasionados; Memoria, proyecto y presupuesto de las obras a realizar formados por técnicos; certificaciones de las oficinas catastrales y municipales, pudiéndose suplir estos datos, si hubiesen sido destruidas las oficinas, por declaraciones juradas de los interesados, visadas por los técnicos correspondientes; informe reservado de la Delegación de Orden Público respectiva sobre la conducta social y patriótica del reclamante; informe sobre la total fortuna y medios de vida del solicitante, como asimismo sobre la cuantía absoluta y relativa del daño causado al mismo y títulos de propiedad presentados en la Comisión acreditativos de su derecho, o declaración testimonial en su caso de no poder presentar aquellos que acreditan la propiedad del inmueble; informe de la Fiscalía de la Vivienda y del Ayuntamiento respectivo en cuanto a la alineación. Todos estos datos, cada Comisión de Zona los rellenará sucintamente en la ficha que se publica en este Orden y que llevarán clasificadas por provincias, pueblos y orden alfabético de solicitantes dentro de cada uno de ellos.

Las Comisiones de Zona harán en los expedientes un breve informe-propuesta de la resolución del mismo, la cual corresponderá al Ministerio del Interior.

Art. 6.º Cuando para llenar las necesidades de habitabilidad de una población no hubiere propietarios dispuestos a edificar, bien por sí o con el auxilio que se les preste, las Comisiones de Zona, oído el Ayuntamiento respectivo, propondrán los lugares de la edificación, para que, con el informe de la Jefatura Nacional del Servicio, el Ministerio decida lo procedente.

Art. 7.º Todos los documentos que se presenten a las Comisiones de Zona, informes y fichas, se harán por duplicado, enviando los originales, formando expediente, a la Jefatura Nacional del Servicio de Regiones Devastadas y Reparaciones, reservándose las copias, que conservarán archivadas.

Art. 8.º Las iniciativas a que se refiere el artículo 2.º del Decreto de 25 de mayo de 1938, con planos generales, proyectos financieros, suscripciones, concursos, etc., serán también elevados a este Ministerio por conducto y con informe de la Comisión de Zona respectiva.

Art. 9.º Los auxilios que se concedan para la construcción o reparación no prejuzgan en modo alguno el reconocimiento de las indemnizaciones a que cubiere lugar.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Burgos, 11 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Ramón Serrano Suñer.

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio del Interior. Burgos.

(Modelo a que se refiere la precedente Orden).

ANVERSO

Comisión de la Zona _____ Número del expediente _____
 Provincia de _____ Municipio _____
 Nombre del solicitante _____
 Descripción del edificio, aplicación y uso antes de los daños _____

Valoración catastral en 18 de julio de 1936 _____
 Vida del inmueble en dicha época _____
 Daños sufridos y su causa _____

¿Es susceptible de reparación? _____ ¿Sujeto a nueva alineación? _____
 o reparación? _____

REVERSO

¿Dispuesto a reconstruir? _____ ¿Necesita auxilio económico? _____
 En que cuantía _____ Fortuna del solicitante _____
 muebles En inmuebles _____ En valores _____ En créditos _____
 Cuantía absoluta del daño _____ Idem relativa del daño en re-
 lación con la total fortuna _____
 Medios de vida _____
 Informe de la Delegación de Orden Público _____

Cargas del inmueble _____
 Títulos de propiedad presentados _____
 Resumen del informe-propuesta de la Comisión Comarcal _____

La ficha será de 16 por _____ cm)

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 601,
de fecha 15 de junio de 1938.)

Ministerio de Justicia.

ORDEN

Excmo. Sr.: Habiendo sido consultado este Ministerio acerca de si ha de practicarse tasación de costas en virtud de lo prevenido en la Orden de 15 de septiembre de 1937, se acuerda que si después de haberse hecho efectiva la indemnización fijada en el expediente de responsabilidad civil, más la que correspondía al Estado por el importe del papel sellado y demás gastos que se hubieren hecho por su cuenta en el expediente, quedasen bienes al inculpaado, ordenará el funcionario judicial encargado de la ejecución que el Secretario practique tasación de costas, incluyendo en ellas las devengadas por funcionarios retribuidos con derecho de Arancel; hecha la tasación, liberará el mismo funcionario, sin más trámites, aprobadora o mandar hacer en ella las alteraciones que estime justas.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro participo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
 Vitoria, 13 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Subsecretario de Justicia, Luis Arellano.
 Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Central Administradora de Bienes Incautados por el Estado.

ADMINISTRACION CENTRAL

Subsecretaría del Ministerio
de Obras Públicas.

PERSONAL FACULTATIVO
Y SUS CUERPOS AUXILIARES

Anuncio para su provisión provisional de una plaza de torero.

Requerido este Ministerio por la Vicepresidencia del Gobierno, Servicio Nacional de Marruecos y Colonias, para indicar el nombre de algún torero a quien pudiera convenir ocupar, con carácter

ter provisional, en las actuales circunstancias la plaza vacante en el Servicio de Faros de la Guinea Continental Española, que tiene asignadas en presupuesto 3.000 pesetas de sueldo anual, más 6.000 de sobresueldo, con pasajes gratuitos el interesado y las personas de su familia y demás derechos y emolumentos que señala el Estatuto de Personal al servicio de la Colonia, aprobado por Decreto de 8 de diciembre de 1931 ("Gaceta del 11), se convoca a los toreros de faros que deseen solicitarla.

Al efecto, se señala el plazo de un mes, a contar del día siguiente a la fecha de la publicación de la presente circular en el "Boletín Oficial del Estado", para la presentación de instancias, que deberán ser dirigidas de conformidad con el artículo 15 del Reglamento vigente del Cuerpo de Toreros, para los concursos de faros clasificados como especiales, y Orden aclaratoria de 26 de febrero de 1934.

Teniendo en cuenta que en la elección serán preferidos jóvenes a viejos, casados a solteros, casados sin hijos o con hijos pequeños a casados con hijos mayores en edad de primera enseñanza, deberán los peticionarios detallar en sus instancias, además de estos datos, el número de hijos, edad de los mismos, servicios prestados y demás circunstancias que para los concursos señala el referido Reglamento.

La licencia reglamentaria a que tienen derecho los funcionarios al servicio de la Colonia, conforme al artículo 12 del Estatuto de la misma, es de seis meses cada dieciocho meses, durante ellos íntegros el sueldo y sobresueldo indicados. Santander, 13 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Subsecretario, José María Torroja.

(Del "B. O. del E." núm. 604, de fecha 18 de junio de 1938).

SECCION QUINTA

Núm. 3.163.

Comisión Provincial de Incautaciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Hermenegildo Zaldivar Bazán, vecino de Pradilla de Ebro. (Expte. 5.098).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del partido de Ejea, de los Caballeros. Zaragoza, 20 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión. P. D., (ilegible).

Núm. 3.163.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Antonio Aznar Sierra, vecino de Tierza. (Expte. 5.099).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del partido de Calatayud.

Zaragoza, 20 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión. P. D., (ilegible).

Núm. 3.164.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Agustín Castillo Bascuas, vecino de San Mateo de Gállego. (Expte. 3.372).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del Juzgado número 2 de esta capital. Zaragoza, 20 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión. P. D., (ilegible).

Núm. 3.190.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Nicanora Monge Vela y otra, vecinas de Zaragoza. (Expte. 4.050).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del Juzgado número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 21 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión. P. D., (ilegible).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.192.

JUZGADO NUM. 2

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad; Por el presente edicto se cita a Vicente Gavin Seral, vecino de Lecienza, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el número 378 de 1938 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apreciándole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veintitrés de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.191.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 3, como especial para los expedientes sobre aplicación de la ley de Vagos y Ma leantes y en el que se instruye, con el núm. 10 de 1933, contra Julián Lana Les, hoy de 23 años, soltero, jornalero, hijo de Pío y Juliana, natural de Biel (Zaragoza), y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, se cita al mismo para que, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Zaragoza, comparezca ante dicho

Juzgado a fin de notificarle se halla sometido por virtud de tal expediente al cumplimiento de la medida de seguridad de prohibición de residir en la provincia de Zaragoza durante un año, y participar el domicilio que elija y cambios que experimente, así como la de presentarse en la Comisaría de Vigilancia mensualmente para que por la Policía sea vigilado sobre la conducta que observe y facilitar la misma informes hasta pasar a la medida sucesiva, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza, veintidós de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 3.138.

ATEA

En virtud de lo acordado se da vista por tres días de la tasación de costas practicada en el expediente que se le sigue por oponente al glorioso movimiento nacional al vecino de Atea, hoy en ignorado paradero, José Paimo Marchante, y transcurrido dicho plazo se le requiere para que en el día diez haga efectiva la sanción de 20.000 pesetas que le ha sido impuesta, con más de cuatrocientas noventa y tres con veinte céntimos para costas y reintegros, prevenido, caso de no hacerlo, de venderle sus bienes y quedando requerido para la presentación de perito y títulos a los efectos de la vía de apremio por plazo legal y demás prevenciones de ley.

Atea a quince de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Antonio Niguerol.

Núm. 3.137.

BORJA

A virtud de lo acordado por el señor Juez ejerciente de instrucción de este partido en proveído de esta fecha dictado en el ramo de embargo dimanante del expediente tramitado en este Juzgado con el número 533 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a José Irún Sofin, vecino de Novillas, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, y cuyo actual paradero se ignora, se le requiere por medio de la presente cédula para que dentro de seis días presente en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de las fincas embargadas en dicho procedimiento, con la prevención de que no haciéndolo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a veinte de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Carmelo Molins.

Núm. 3.137.

BORJA

Cédula de requerimiento.

A virtud de lo acordado por el señor Juez ejerciente de instrucción de este partido en proveído de esta fecha dictado en el ramo de embargo dimanante del expediente tramitado en este Juzgado con el número 324 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Ricardo Cañizares Vicente vecino de Agón, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, y cuyo actual paradero se ignora, se le requiere por medio de la presente cédula para que dentro de seis días presente en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de las fincas embargadas en dicho procedimiento, con la prevención de que no haciéndolo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a veinte de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Carmelo Molins.

Núm. 3.152.

DAROCA

D. Angel Villanueva Rosado, Juez ejerciente de primera instancia e instrucción de Daroca y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excelentísimo señor Presidente de la Audiencia Territorial, y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado con el número 43, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra la vecina de Atea Vicenta Martínez Domingo, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 10.000 pesetas impuesta a dicha expedientada, por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el día 28 de julio próximo y hora de las once y media.

2.º Que servirá de tipo para la subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados los bienes, no admitiéndose posturas que no cubran las vos terceras partes de la tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que en los bienes inmuebles las cargas anteriores y las posteriores, si las hubiera, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que dichos bienes se encuentran sitos en término de Atea.

Bienes que se subastan:

Séptima parte de una fábrica de harinas existente en la calle de las Bodegas Altas de este pueblo. Tasada dicha séptima parte en 8.000 pesetas.

Daroca, veintuno de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Angel Villanueva.—El Secretario judicial, Benito Vicente.

Núm. 3.153.

DAROCA

D. Angel Villanueva Rosado, Juez ejerciente de primera instancia e instrucción de Daroca y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excelentísimo señor Presidente de la Audiencia Territorial, y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado con el número 47, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra el vecino de Atea Ramón Romanos García, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 1.500 pesetas impuesta a dicho expedientado por el

Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 28 de julio próximo y hora de las once y cuarto.

2.º Que servirá de tipo para la subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados los bienes, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que en los bienes inmuebles las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiera, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que dichos bienes se encuentran sitos en término de Atea.

Bienes que se subastan:

Una villa en la partida de "Los Blancos", de 36 áreas 80 centiáreas; linda: Norte, José Jimeno; Sur, camino; Este, Pascual Guillén, y Oeste, Pedro Antonio Guillén. Tasada en 150 pesetas.

Otra villa en "La Plana", de 64 áreas 20 centiáreas; linda: Norte, Juan Francisco Sánchez; Sur, Asunción Luzón; Este, camino, y Oeste, José García. Tasada en 200 pesetas.

Un campo en "La Plana", de 19 áreas 7 centiáreas; linda: Norte, Clemente Tardío; Sur, Juan Francisco Sánchez; Este, plantado del dueño, y Oeste, José García. Tasado en 100 pesetas.

Una villa en "La Dehesa", de 28 áreas; linda: Norte, Manuel Duce; Sur, camino de la Guillanera. Este, camino de la dehesa e Hipólito Marco. Tasada en 30 pesetas.

Villa en "Carralalzo", de 73 áreas 75 centiáreas; linda: Norte, senda; Sur, Carmen López; Este, Elías Blasco, y Oeste, Angel Agustín. Tasada en 100 pesetas.

Un pajar en "San Roque", de 40 metros, sin número; linda: derecha, Antonio Sanz; izquierda, Juan M. Lorente; y espalda, Vicente Ibañez. Tasado en 100 pesetas.

Daroca, veintuno de junio de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Angel Villanueva. — El Secretario judicial, Benito Vicente.

Núm. 3154.

DAROCA

D. Angel Villanueva Rosado, Juez ejerciente de primera instancia e instrucción de Daroca y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excelentísimo señor Presidente de la Audiencia Territorial, y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado con el número 48, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra el vecino de Atea Pascual Romanos García, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 1.500 pesetas impuesta a dicho expedientado, por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 28 de julio próximo y hora de las once.

2.º Que servirá de tipo para la subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados los bienes, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que en los bienes inmuebles las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiera, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que dichos bienes se encuentran sitos en término de Atea.

Bienes que se subastan:

Un campo en "La Cabaña", de 19 áreas 7 centiáreas; linda: Norte, Domingo Peiro; Sur, Miguel Gómez; Este, Juan Francisco Sánchez, y Oeste, Manuela Marco. Tasado en 100 pesetas.

Una casa en la calle de Carrapuerto, de 90 metros cuadrados, sin número; linda: derecha, María Romanos; izquierda, Isabel Romanos, y espalda, Nicolás Galdino. Tasada en 800 pesetas.

Daroca, veintuno de junio de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Angel Villanueva. — El Secretario judicial, Benito Vicente.

Núm. 3156.

EJEJA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpín Andueza, Juez de primera instancia del partido de Ejeja de los Caballeros;

Hago saber: Que en cumplimiento de orden de la Superioridad y para pago de las costas impuestas a D. José Berna Manero, en interdicto de recobrar la posesión, se venden en pública subasta, por primera vez, los semovientes siguientes:

Un macho de 16 años, llamado «Tordillo». Tasado en 250 pesetas.

Un mulo negro, llamado «Carbonero», de 12 años, en 450.

Otro mulo castaño, de 10 años, llamado «Carbonero», en 350.

Y se advierte a los licitadores: Que la subasta se celebrará en la sala-audiencia de este Juzgado a las once horas del día 8 de julio próximo; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que los licitadores deberán consignar en forma una cantidad igual al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir su cédula personal, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero, y que los bienes se encuentran depositados en casa de D. Benito Abad Gasquet, vecino de esta villa, quien los exhibirá.

Dado en Ejeja de los Caballeros a veintidós de junio de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Eduardo Aizpín Andueza. — El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 3187.

EJEJA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpín Andueza, Juez de primera instancia del partido de Ejeja de los Caballeros;

Hago saber: Que en cumplimiento de orden de la Superioridad, y para pago de costas impuestas a don José Berna Manero, en interdicto de recobrar la posesión, se venden en pública subasta por primera vez los bienes siguientes:

Un carro volquete, tasado en 500 pesetas.

Otro carro más usado, en 700.

Un cultivador de cinco rejas, en 150.

Cuarenta sacos conteniendo cuatro mil kilos de nitrato de Chile, en 1.680.

Y aparejadas completas para una caballería de varas y dos de tirantes, en 200.

Y se advierte a los licitadores: Que la subasta se celebrará en la sala-audiencia de este Juzgado a las once horas del día 12 de julio próximo; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que los licitadores deberán consignar en forma una cantidad igual al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir su cédula personal, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero, y que los bienes se encuentran depositados en casa de D. Benito Abad Gasquet, vecino de esta villa, quien los exhibirá.

Dado en Ejeja de los Caballeros a veintidós de junio de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Eduardo Aizpín Andueza. — El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 3159.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

D. Manuel Martínez Fraile, Juez ejerciente de primera instancia de esta villa y su partido;

Hago saber: Que D. Angel Sangrós Górriz, de 40 años de edad, casado con D.ª María Gracia Prat, natural y vecino de Pinseque, falleció testado en Zaragoza el día 12 de diciembre de 1928.

Y por el presente se llama por segunda vez a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de dicho causante que sus parientes en quinto grado colateral, Crescencio, Angela, Ignacio, Carmelo, Lambert, Silvestra-Felicidad y Facunda Sangrós Soler, Isidra y Gregorio Salvador Sangrós Sánchez; Aurelia-Gregoria y Emiliano Sangrós Lorente; José María, Emilio, y Josefa-Petricia y Filiberta-Elvira Ortigas Gay, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de veinte días siguientes al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a se han presentado otros parientes de igual o mejor grado que los expresados.

Dado en La Almunia a seis de junio de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Manuel Martínez. — El Secretario, Fausto Moya.

Núm. 3185.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de la villa de Sos del Rey Católico y su partido;

Hago saber: Que para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de tres mil pesetas impuesta a Saturnino Sanjuán Asensio, en el expediente de incautación seguido al mismo, se sacan a la venta en pública subasta por tercera vez y sin sujeción a tipo los siguientes bienes depositados en poder de la Alcaldía de esta villa y tasados para la primera subasta como se indicará:

Un reloj de pared. Tasado en 40 pesetas.

Una mesa de cocina. En 12.

Una alcaena. En 16.

Un banco de madera. En 15.

Una mesa centro. En 12.

Se ha señalado para que tenga lugar el remate el día 13 de julio próximo y hora de las diez de su mañana en la sala-audiencia de este Juzgado, haciéndose iguales advertencias que las que se expresan en el edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 110.

Dado en Sos del Rey Católico a veintidós de junio de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Fernando Lanzón y Surroca. — El Secretario, Elías Gervás.

Núm. 3186.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de esta villa y su partido;

Hago saber: Que para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de doscientas cincuenta pesetas, más las costas, impuesta a Pío Almarécqui Soteras, vecino de Isuerre, en el expediente de incautación seguido al mismo, se sacan a la venta en pública subasta por tercera vez y sin sujeción a tipo los siguientes bienes depositados en poder de Emilio Labarta, vecino de Isuerre, tasados para la primera subasta como se dirá:

Un mulo de 16 años, capa cristaña, de 120 metros alzada. Tasado en 100 pesetas.

Un asno de 20 años, capa negra, 110 metros alzada. En 30.

Cuatro sillas. En 5.

Un arco de guardar ropa. En 6.

Una mesa de cocina. En 5.

Se ha señalado para que tenga lugar el remate el día 13 de julio próximo y hora de las once de su mañana en la sala-audiencia de este Juzgado, rigiendo para tal acto las mismas advertencias que las consignadas en el BOLETIN OFICIAL número 70.

Dado en Sos del Rey Católico a veintidós de junio de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Fernando Lanzón. — El Secretario, Elías Gervás.

Juzgados municipales

Núm. 3074.

ZUERA

D. Antonio Gariño Ligorred, Juez municipal propietario del Juzgado municipal de Zuera;

Hago saber: Que en el juicio de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen a la letra:

«Sentencia. En la villa de Zuera a 7 de junio de 1938. — El Sr. D. Antonio Gariño Ligorred,

Juez municipal propietario de este Juzgado; habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil seguidos entre partes, de una, y como demandante, D. Luis Ester Lluch, en nombre y representación del Banco Zaragozano de esta villa, y de la otra, y como demandado, D. Félix Dieste Pérez, ambos mayores de edad, de esta vecindad, sobre reclamación de cantidad; y

Fallo: Que debo condenar y condeno en rebeldía a D. Félix Dieste Pérez a que pague al Banco Zaragozano de esta villa tan pronto como sea firme esta sentencia, o a quien su derecho represente, la suma de mil pesetas, imponiéndole además las costas de este juicio hasta su completo pago.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado deberá ser notificada en la forma prevista por la ley, la pronuncio, mando y firmo. — Antonio Garulo". (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma al demandado D. Félix Dieste Pérez se expide el presente en Zuera a trece de junio de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — El Juez municipal, Antonio Garulo. — El Secretario, Alfonso Borobia.

Núm. 3.074.

ZUERA

D. Antonio Garulo Ligorred, Juez municipal propietario del Juzgado municipal de Zuera;

Hago saber: Que en el juicio de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen a la letra:

"**Sentencia:** En la villa de Zuera a 7 de junio de 1938. — El Sr. D. Antonio Garulo Ligorred, Juez municipal propietario de este Juzgado; habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil seguidos entre partes, de una, y como demandante, D. Luis Ester Lluch, en nombre y representación del Banco Zaragozano de esta villa, y de la otra, y como demandado, D. Fulgencio Pérez Diestre, ambos mayores de edad, de esta vecindad; y

Fallo: Que debo condenar y condeno en rebeldía a D. Fulgencio Pérez Diestre a que pague al Banco Zaragozano de Zuera, o a quien su derecho represente, tan pronto como sea firme esta sentencia, la cantidad de mil pesetas, imponiéndole además las costas causadas y que se causen hasta el completo pago de la misma, debiendo abonar además el interés legal de dicha suma desde el día del protesto de las cambiales de referencia, a razón del 5 por 100 del interés anual.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado deberá ser notificada en la forma prevista por la ley, la pronuncio, mando y firmo. — Antonio Garulo". (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma al demandado D. Fulgencio Pérez Diestre se expide el presente en Zuera a trece de junio de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — El Juez municipal, Antonio Garulo. — El Secretario, Alfonso Borobia.

Núm. 3.074.

ZUERA

D. Antonio Garulo Ligorred, Juez municipal propietario del Juzgado municipal de Zuera;

Hago saber: Que en el juicio de que se hará

mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen a la letra:

"**Sentencia:** En la villa de Zuera a 7 de junio de 1938. — El Sr. D. Antonio Garulo Ligorred, Juez municipal propietario de este Juzgado; habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil seguidos entre partes, de una, y como demandante, D. Luis Ester Lluch, en nombre y representación del Banco Zaragozano de esta villa, y de la otra, y como demandado, D. Leandro Barrao Aibar, sobre reclamación de cantidad; y

Fallo: Que debo condenar y condeno en rebeldía a D. Leandro Barrao Aibar a que pague al Banco Zaragozano de esta villa o a quien su derecho represente, tan pronto como sea firme esta sentencia, la cantidad de mil pesetas, imponiéndole además las costas del presente juicio causadas y que se causen hasta el completo pago de la misma, debiendo abonar además el interés legal de dicha suma desde el día de protesto de la cambial de referencia a razón del 5 por 100 anual.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado deberá ser notificada en la forma prevista por la ley, la pronuncio, mando y firmo. — Antonio Garulo". (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma al demandado D. Leandro Barrao Aibar, se expide el presente en Zuera a trece de junio de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — El Juez municipal, Antonio Garulo. — El Secretario, Alfonso Borobia.

Núm. 3.074.

ZUERA

D. Antonio Garulo Ligorred, Juez municipal propietario del Juzgado municipal de Zuera;

Hago saber: Que en el juicio de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen a la letra:

"**Sentencia:** En la villa de Zuera a 7 de junio de 1938. — El Sr. D. Antonio Garulo Ligorred, Juez municipal propietario de este Juzgado; habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil seguidos entre partes, de una, y como demandante, D. Luis Ester Lluch, en nombre y representación del Banco Zaragozano de esta villa, y de la otra, y como demandado, D. Marcial Ramos Bello, ambos mayores de edad y de esta vecindad, sobre reclamación de cantidad; y

Fallo: Que debo condenar y condeno en rebeldía a D. Marcial Ramos Bello a que tan pronto como sea firme esta sentencia pague al Banco Zaragozano de esta villa o a quien su derecho represente la suma de quinientas tres pesetas con quince céntimos, imponiéndole además las costas del presente juicio hasta el completo pago de la misma.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado deberá ser notificada en la forma prevista por la ley, la pronuncio, mando y firmo. — Antonio Garulo". (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma al demandado D. Marcial Ramos Bello, se expide el presente en Zuera a trece de junio de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — El Juez municipal, Antonio Garulo. — El Secretario, Alfonso Borobia.

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual García
Santandreu.

Vocales

D. Angel Barroeta
Fernández.
D. Arturo Guillen
de Urzais.En la Ciudad de Zaragoza, a **veintidos** de **Agosto**
de mil novecientos cuarenta y uno.Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas,
constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del
Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra **ANTONIO**
AZNAR SIERRA, vecino de Tierga (Zaragoza).

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que **ANTONIO AZNAR SIERRA** **fué siempre de ideas derechistas y afecto al glorioso Movimiento Nacional,** sin que realizara acto alguno constitutivo de responsabilidad política. En Consejo de Guerra fué condenado a la pena de muerte y fué ejecutado, por asesinato de una ~~joven~~ **mujer en la zona de guerra** y aun cuando fué calificado el delito por tal causa como de rebelión, no debe derivarse de él responsabilidad de índole política. Dejó viuda, que vive de jornal eventual, y tres hijos de 8,7 y 5 años de edad. El inculpado era insolvente.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1959 e instrucciones complementarias.

Expediente núm. 5.098

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión el expediente compuesto de 10 sept y 11 Remo folios, tramitado contra Antonio Aznar Sierra, de Tiarga en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza de 13 NOV. 1939 de 1939.

Año de la Victoria

EL PRESIDENTE.

P. O.



Sr. Presidente del Tribunal regional de responsabilidades políticas.-PLAZA

 GOBIERNO DE ARAGON

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. _____

Vocales

D. _____

D. _____

En la Ciudad de Zaragoza, a _____ de _____
de mil novecientos cuarenta

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra

*Antonio Aguirre Sierra,
vecino de Sarago.*

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que

Ante Aguirre Sierra, fue siempre un individuo de escasa actividad y afeto al movimiento obrero, sin que realizase, más que algunos actos de representación política. En los meses de guerra fue condenado a muerte, y ejecutado, por asesinato de una mujer en la zona de guerra y sus causas fue calificado por el Tribunal de rebelión y delito, y debe ser responsable de los hechos políticos. Dijo, vivió, por cinco o seis años en Sarago y Sarago de 8. 7 y 5 años. Tres inculcaciones.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en ^{este} ~~los~~ caso

del artículo 4.º de la Ley mencionada *por lo que debe ser*
absuelto.

y merecen la calificación de *absuelto*
por lo que procede imponer al inculpa-do la sanción de

comprendida en *absuelto* grupo *absuelto* del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos *absolver y absolvemos* condenar y condenamos al expedientado *Antonio*
Aguiar Sierra del presente escrito
a la sanción de *absolución* de *absolución* *absolución*

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes

Así por esta nuestra sentencia, votada por *unanimidad*
lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Comunion Provincial de Guantánamo,

Juzgado de Cabaiguán

Año 1918.

exp 50 99 de la Junta

exp 165 del Juzgado

Pueblo: Ciego.

Contra Antonio Cruz Lopez





K.5.298.047

GOBIERNO DE ARAGÓN

165
4

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Antonio Aznar Sierra de Tierga, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 de Enero de 1937, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

núm. 5099

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 20 de Junio de 1938.

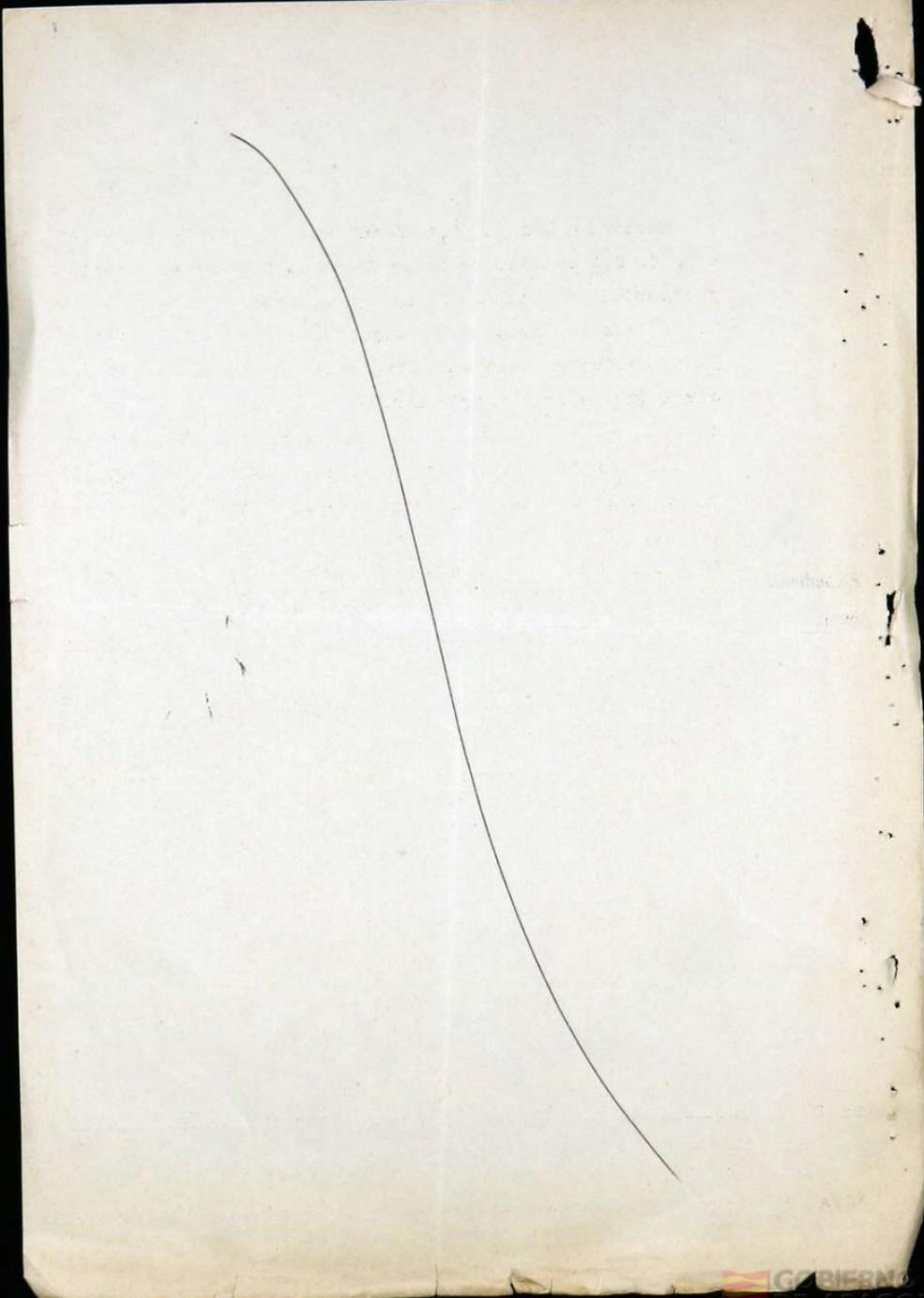
II Año Trienal

P.D.



Sr. D. _____ Juez de instrucción de Calatayud

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.



S E

DON VICENTE RODRIGUEZ MARTIN, Secretario de la Comisión Provincial de Incoautaciones.

CERTIFICADO: Que en esta Secretaría de mi cargo obra un testimonio deducido de juicio sumarisimo cuya sentencia, en su resultado unico, dice así:

«FERNILANDO.- Que Antonio Aznar Sierra, de 31 años de edad, natural de Tierga, provincia de Zaragoza, de estado casado, y de oficio labrador, el día 14 de los corrientes montó en el tren en la estación de Calatayud, encontrando en el mismo a Paula López Clemente que marchaba a Cella para ir a Albarracín a ver a su marido Florencio Sánchez juán, soldado que prestaba servicio en las filas nacionales en dicho frente, a la que con engaño convenció de que bajase en Santa Eulalia, donde llegaron a la una y media de la noche llevándola a un pajar situado en las eras del pueblo, en las afueras de esta población con propósitos deshonestos, intentando cohabitar con dicha joven y al rechazarle le asesinó ahogándola, poniéndole una cinta en el cuello y una vez asesinada la desnudó enterrándola en paja, llevándose la ropa un cesto y el dinero de la misma, sin llegar a conseguir su propósito de cohabitar con la misma. HECHOS PROBADOS».

Y para que conste y pueda remitirse al Juzgado de Calatayud, designado para instruir el expediente incoado en el día de hoy contra Antonio Aznar Sierra, libro el presente testimonio en Zaragoza a veinte de Junio de mil novecientos treinta y ocho del segundo año trienal.

A



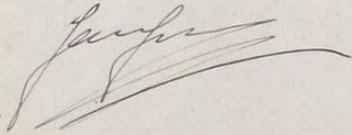
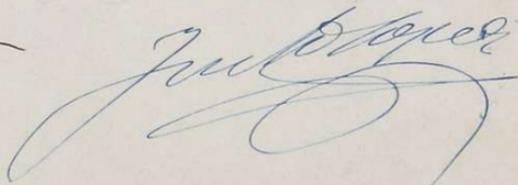
2
6

Providencia Juez | Calatayud a veinte de Julio
 Sr. García Monge | de mil novecientos treinta y veinte

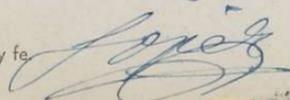
Por recibido el precedente; acútese recibo, instrúyase el oportuno expediente del que se nombra Secretario al de este Juzgado de Instrucción D. Justo López Mendizabal; regístrese; Interésense de los Sres. Cura Párroco, Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento y Comandante del puesto de la Guardia Civil correspondientes, así como de la Policía en su caso, informes acerca de la conducta del expedientado Juan Francisco Ferrer
Buis vecino de Calatayud en relación al Bando del Excmo. Sr. General de la 5.ª División, declarando las personas incursoas en el Decreto 108; cítese al inculpado de comparecencia ante este Juzgado para el día _____ de Julio a las once a fin de ser oído y caso de ignorarse su paradero, cítese por edictos que se publicarán en los «Boletines Oficiales» de la Provincia y del Estado, para que en término de ocho días a contar desde la publicación comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime oportuno.

Recíbase información a tres testigos de reconocida garantía y solvencia moral, convecinos del inculpado, acerca de las actividades políticas y sociales del mismo en relación con el Glorioso Movimiento Nacional antes y después de iniciado, si por su posición social o prestigio ha contribuido con sus predicaciones o hacienda a imbuir a sus convecinos las ideas del Frente Popular o de otro modo inconcuso ha laborado a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional, librándose para su práctica _____

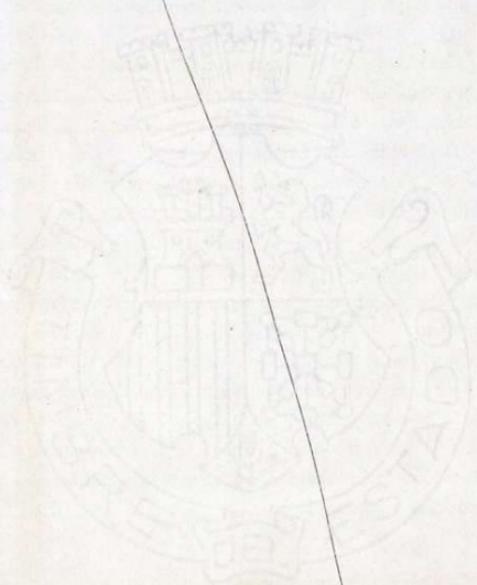
Lo mando y firma SS. doy fe.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe



11/10/24



JUZGADO DE 1.º INSTANCIA
de
CALATAYUD

Expediente N.º 166

CONTRA

Antonio Arnan
Serna

7 4

De orden de SS. acordada en el expediente anotado al margen dirijo a V. la presente a fin de que practique las diligencias que a continuación se expresan, reportándola con la mayor urgencia.

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud 5 de Julio
de 193 8

II AÑO TRIUNFAL.

J. Sube

Sr. Juez Municipal de

Serna
DILIGENCIAS A PRACTICAR

Que se reciba declaración a tres testigos de reconocida garantía y solvencia moral, convecinos del inculpado, acerca de las actividades políticas y sociales del mismo, en relación al Glorioso Movimiento Nacional, antes y después de iniciado; si por su posición social o prestigio en el pueblo ha contribuido con sus predicaciones o su hacienda a imbuir a sus convecinos las ideas políticas del «Frente Popular» o si de cualquier otro modo ha laborado de modo inconcuso a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional.

Providencia Juez

Señor Torrubiá../ En la Villa de Tierga á once de Julio de mil novecientos treinta y ocho.

Por recibida la precedente carta-orden de la Superioridad, dese cumplimiento en todo cuanto se interesa, para lo cual se citaran de inmedita comparecencia al Sr. Cura Parroco, a D. Luis Gil y. Don Demetrio Lorenzo, personas de reconocida garantías y solvencia moral.

Una vez hecho así, reportese a su procedencia por el mismo conducto de su recibo.

Lo mandó y firma el Sr. Juez municipal de que yo Secretario certifico.



Antonio Torrubiá

Ante mi

[Signature]

DILIGENCIA. =

/ Por la presente acredito haberse citado a los Señores que se ordena en la anterior providencia, doy fé.

[Signature]

Diligencia. = Estando cumplimentado lo ordenado se reporta a su procedencia, doy fé.

[Signature]

M. 8.185847

DECLARACION DE D. Enrique

Alvarez Saludes.

En la Villa de Tierga á
once de Julio de mil novecientos treinta y ocho.

Ante el Sr. Juez municipal Don Candido Torrubiá La-
borda y de mí el Secretario comparece el Sr. del margen
de 66 años de edad, de estado Soltero de profesión

Cura Parroco natural de Zaragoza Provincia
de Zaragoza y vecino de esta villa.

Acto seguido por el Sr. Juez municipal fue juramen-
tado en forma legal y dice: Que ^{por} DIOS decir verdad -
en todo cuanto sea preguntado:

Por el Sr. Juez se le entera del contenido de la orden
de la Superioridad que antecede y dice:

QUE conócía perfectamente al inculpado ANTONIO AZ-
NAR SIERRA, que estaba casado, y su profesión del campo.

Que expresado individuo antes del Glorioso movimiento Na-
cional era de DERECHAS AUTENTICAS.

Que despues del movimiento Nacional pertenecia a ACCION
CIUDADANA.

Que siempre ha colaborado a favor de las derechas.

Que era catolico, pues en todos los actos religiosos lle-
vava un estandarte en las procesiones.

Su conducta en todos los sentidos buena.

Que es cuanto puede informar y leida que le fue es-
ta su declaración se afirma y se ratifica y firma con el
Sr. Juez municipal de que yo el Secretario certifico.



Candido Torrubiá

Enrique Alvarez

Leocadio...

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several paragraphs, but the characters are too light to be accurately transcribed.

9 b

DECLARACION DE D. Luis

Gil y Gil

En la Villa de Tierga á
once de Julio de mil novecientos treinta y ocho.

Ante el Sr. Juez municipal Don Candido Torrubia La-
borda y de mi el Secretario comparece el Sr. del margen
de 56 años de edad, de estado casado de profesion

Propietario natural de Tierga Provincia
de Zaragoza y vecino de esta villa.

Acto seguido por el Sr. Juez municipal fue juramen-
tado en forma legal y dice: Que por DIOS decir verdad -
en todo cuanto sea preguntado:

Por el Sr. Juez se le entera del contenido de la orden
de la Superioridad que antecede y dice:

QUE conócia perfectamente al inculgado ANTONIO AZ-
NAR SIERRA, que estaba casado, y su profesion del campo.

Que expresado individuo antes del Glorioso movimiento Na-
cional era de DERECHAS AUTENTICAS.

Que despues del movimiento Nacional pertenecia a ACCION
CIUDADANA.

Que siempre ha colaborado a favor de las derechas.

Que era catolico, pues en todos los actos religiosos lle-
vava un estandarte en las procesiones.

Su conducta en todos los sentidos buena.

Que es cuanto puede informar y leida que le fue es-
ta su declaracion se afirma y se ratifica y firma con el
Sr. Juez municipal de que yo el Secretario certifico.



Candido Torrubia
Luis Gil
Secretario

10 7

DECLARACION DE D. Demetrio

Lorenzo y Gómez

En la Villa de Tierga á
once de Julio de mil novecientos treinta y ocho.

Ante el Sr. Juez municipal Don Candido Ferrubia La-
borda y de mi el Secretario comparece el Sr. del margen
de 57 años de edad, de estado casado de profesion

carpintero natural de Tierga Provincia
de Zaragoza y vecino de esta villa.

Acto seguido por el Sr. Juez municipal fue juramen-
tado en forma legal y dice: Que por DIOS decir verdad -
en todo cuanto sea preguntado:

Por el Sr. Juez se le entera del contenido de la orden
de la Superioridad que antecede y dice:

QUE conocia perfectamente al inculpado ANTONIO AZ-
NAR SIRENA, que estaba casado, y su profesion del campo.

Que expresado individuo antes del Glorioso movimiento Na-
cional era de DERECHAS AUTENTICAS.

Que despues del movimiento Nacional pertenecia a ACCION
CIUDADANA.

Que siempre ha colaborado a favor de las derechas.

Que era catolico, pues en todos los actos religiosos lle-
vava un estandarte en las procesiones.

Su conducta en todos los sentidos buena.

Que es cuanto puede informar y leida que le fue es-
ta su declaracion se afirma y se ratifica y firma con el
Sr. Juez municipal de que yo el Secretario certifico.

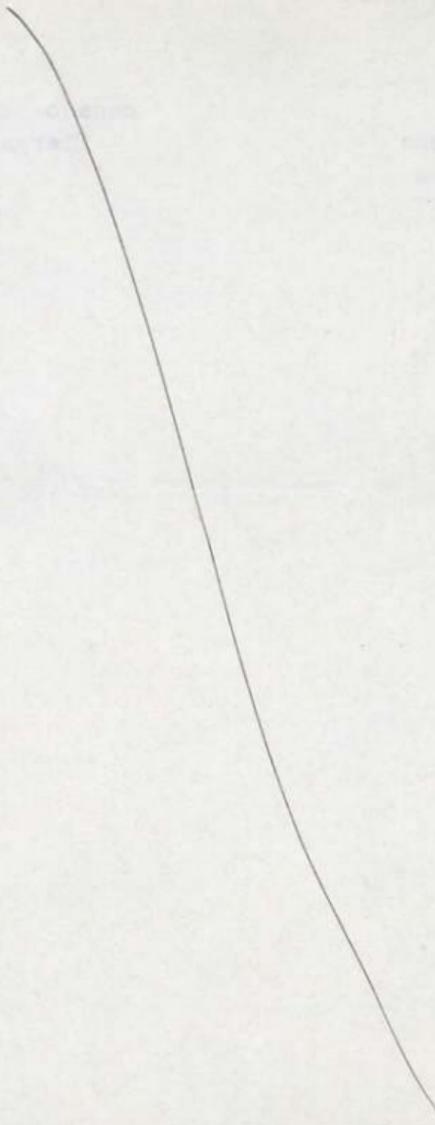


Candido Ferrubia
Demetrio Gomez

Locatario

8

10



118

ALCALDIA DE TIERGA

Nº 211

En contestación al oficio de fecha II del actual, referente á ANTONIO AZNAR SIERRA, tengo el honor de informar á V.S. lo siguiente.

Que mencionado individuo no esta comprendido en el Bando de la Autoridad Militar.

Que siempre ha sido un persona completamente de orden, siendo su politica de Derechas.

Que desde el primer momento ha sido fiel colaborador del Movimiento Nacional, al cual se adhirió entusiastamente.

Que siempre profeso la religion catolica y acudio a la Iglesia a todos los actos que se han celebrado

Que desde hace un par de meses se ignora su paradero, por haber dado muerte a una Señora, según noticias particulares adquiridas.

DIOS guarde á V.S. muchos años
Tierga 19 de Julio de 1938

III AÑO TRIUNFAL

EL ALCALDE

Francisco Franco



SR. Juez de Primera Instancia é Instrucción de

CALATAYUD



Zaragoza
Morata

129

En cumplimiento a cuanto interresa en su escrito de fecha 11 del actual, tengo el honor de participar a la respetable Autoridad de V.S. que según datos adquiridos por el que suscribe acerca del vecino del pueblo de Tierga ANTONIO AZNAR SORIA, son los siguientes; que el mencionado individuo no se halla comprendido en el Bando de la Autoridad Militar, que su actuación política ha sido siempre de derechas y desde los primeros momentos se adhirió al Glorioso Movimiento Nacional con una fe inquebrantable y con gran entusiasmo, ignorándose su paradero desde hace unos dos meses, que según noticias particulares, dió muerte a una mujer por la parte de Teruel y desde cuya fecha de

sapareció y no han vuelto a saber de él; el expresado individuo por el modo de proceder del mismo, era muy estimado en la localidad por todo el vecindario.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Morata 23 de Julio de 1938.

III Año Triunfal.

El Brigada.

*Guillermo Lomasco
Lirado*

Señor Juez de Instrucción del Partido.

CALATAYUD

1340

Providencia Juez | Calatayud a nueve de Agosto
Sr. Garcia Monge | de mil novecientos treinta y ocho.

Formúlese el oportuno resumen y elévese el expediente *Fuic Maura* la Superioridad con atento oficio.

Lo mando y firma SS. Doy fe.

[Signature]

RESUMEN

[Signature]

El Juez instructor de este expediente, en cumplimiento de lo establecido en el apartado D de la O de 10 de Enero de 1937, formula el siguiente resumen.

Seguido expediente contra Antonio Aznar Sierra quien segun testimonio de sentencia remitido a este Juzgado fue ~~condenado~~ juzgado en juicio sumarísimo como reo de asesinato de Paula Lopez Clemente e intento de cohabitar con la misma a la que una vez asesinada desnudo enterrandola en paja llevandose la ropa un cesto y dinero de la misma de los informes y informacion testifical no aparece actuacion politica ni social del expedientado en oposicion al Glorioso Movimiento Nacional

Calatayud 9 de Agosto 1938 - 111 año Triunfal

[Signature]

K. 5.295.829

según se fundamente a continuación
a mano doña

Lopez

Juzgado de 1.ª Instancia
e Instrucción de
CALATAYUD

DELEGACIÓN DE LA COMISIÓN
PROVINCIAL
DE INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

n.º 5099 de la Junta.

n.º 165 del Juzgado.

PUEBLO

Alcaldía

CONTRA

Antonio Oruán

su persona

14
Excmo. Sr.

Tengo el honor de acusar a V. E. recibo de su atento oficio en virtud del cual se delega en el que suscribe, para la tramitación del expediente seguido contra el anotado al margen; a cuya delegación presto el debido acatamiento.

Dios guarde a V. E. muchos años
Calatayud 5 de Julio
de 1938 11 años

José María

Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones, de

ZARAGOZA.

2.

Juzgado de Instrucción
de
CALATAYUD

Exte. n.º 5099 de la Junta
» n.º 165 del Juzgado

CONTRA
Antonio Aznar Sierra

PUEBLO

Tierga

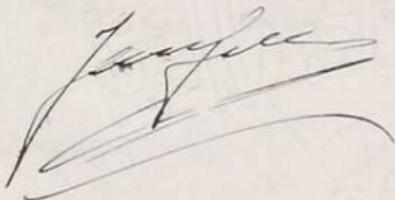
19
Excmo. Sr.

Tengo el honor de remitirle _____
el expediente anotado al margen
no remitiéndose el ramo de
embargo por no estar terminado

Dios guarde a V. E. muchos años.

Calatayud 9 de Agosto
de 1938.

II AÑO TRIUNFAL.



Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA

K.5.294.937

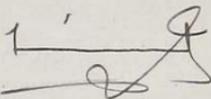
10

Providencia.—Zaragoza cinco de Septiembre de mil
novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial del Estado*, de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

^{R. A.}
Domingo Casado



I N F O R M E

Esta Comisión Provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial del Estado* de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Antonio Aznar Sierra
_____, de Tierga, tiene el honor de
informar lo siguiente:

Que de las declaraciones e informes aportados al expediente se deduce que dicho presunto inculcado fue siempre de derechas, afecto al Movimiento Nacional, sin que realizase acto alguno por el que pueda estimarsele comprendido en ninguno de los apartados del artículo 42 de la Ley de 9 de Febrero último; que fué condenado por Consejo de Guerra a la pena de muerte, que fué ejecutada, por haber asesinado a una mujer en la zona de guerra, y aunque por tal circunstancia el delito fué calificado de rebelión, estima esta Comisión que las responsabilidades civiles que de él hayan de derivarse han de ser de índole distinta de las que pueden exigirse por esta jurisdicción especial.

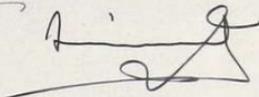
Procede en consecuencia, dictar resolución absolutoria

y archivar estas actuaciones, dejando sin efecto el embargo
trabado.

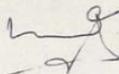
El Tribunal, no obstante, con más acertado criterio
resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza *cuatro* de *septiembre* de mil
novecientos treinta y nueve. -Año de la Victoria-

P.D.
Domingo Canchales



Diligencia.- En de *13 NOV. 1939* de 1.939 se elevan estas dili-
gencias acompañadas de atento oficio al Sr. Presidente del
Tribunal Regional; doy fé.



DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza uno de Junio de mil
novecientos cuarenta y uno

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza uno de Junio de mil
novecientos cuarenta y uno.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúcese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

[Handwritten signature]

José M. San Agustín

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certificado.

[Handwritten signature]

SECRETARIA de Hacienda y Fomento, en el distrito de la capital, a los...

que para el presente se ha acordado...

de...

de...

SECRETARIA de Hacienda y Fomento, en el distrito de la capital, a los...

que para el presente se ha acordado...

de...

de...

de...

PROVIDENCIA. — Zaragoza ve de Junio de mil
novecientos cuarenta y uno

SEÑORES

J. Santandreu
Barroeta
Guillen

No apareciendo heredada en este expediente la situación personal del encartado Antonio Juan Sierra su estado, número de hijos, edad de éstos, estado de los mismos y total de personas cuyo sostenimiento viene obligado por vínculos de sangre, si alguno de ellos y la esposa en su caso gana sueldo o jornal y en qué cuantía, y, signos exteriores de riqueza en su vida; y para dar cumplimiento en su caso, al Artículo 15 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, librese comunicación al señor Alcalde de Sierra interesándole facilite los expresados datos, a este Tribunal a la mayor urgencia posible.

R./ Lo acordaron los señores del Tribunal, y rubrica el señor Presidente, de que como Secretario, certifico:



José M.º San Agustín

DILIGENCIA. — En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:



— *Antes* —



Ayuntamiento Nacional
de
Ti erga
(Zaragoza)

Núm. 296.

Expt. N.º 5099-Z.

Dando cumplimiento al Telegrama Postal de fecha 6 del corriente mes, sobre el expediente que se le sigue en ese Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas al difunto, ANTONIO AZNAR SIERRA, he de contestar a los extremos que se me solicitan por V.S.

El encartado falleció en cumplimiento de sentencia dictada por Tribunal Militar.

La viuda PAULINA ALVAREZ VERA de 32 años vive en este pueblo del jornal que gana en las faenas agrícolas y sirviendo como labandera en varias casas del pueblo, tiene tres hijos llamados- Agapito, Adora, y Julia de 8, 7 y 5 años respectivamente, carecen de toda clase de bienes y medios de vida. Así mismo hago constar que el entartado no dejó bienes de ninguna clase, era de profesión jornalero. En la Villa este matrimonio estaba conceptuado como pobre, y ahora la viuda esta incluida en beneficencia.

Es cuanto tengo que informar á V.S.
DIOS guarde á V.S. muchos años

Ti erga 10 de Junio de 1941

El Alcalde

Mariano Sierra



Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades
Políticas de Z A R A G O Z A

DILIGENCIA.—En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza *siete* de *Julio* de mil
novecientos cuarenta *y uno*.

San Agustín

PROVIDENCIA.—Zaragoza *siete* de *Julio* de mil
novecientos cuarenta *y uno*.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

[Handwritten signature]

José M.º San Agustín

DILIGENCIA —Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Handwritten signature]

SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE ASESORIA ECONOMICA
MEXICO, D.F.

PROYECTO DE LEY
REFORMA DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL
LIBRO I. DE LA ACCION PENAL
CAPITULO I. DE LA ACCION PENAL
ARTICULO 1.º

DIRECCION GENERAL DE ASESORIA ECONOMICA

AUTO

Zaragoza doce de Julio

SEÑORES

de mil novecientos cuarenta y uno.

Presidente

D. G^o Santandreu

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, el encartado Antonio

Vocales

D. Barroeta

D. Guillen

Aznar Sierra

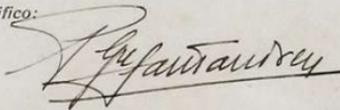
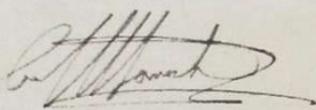
, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo hallarse presente

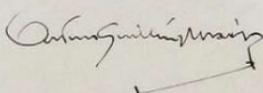
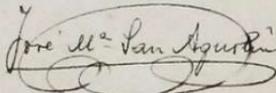
CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

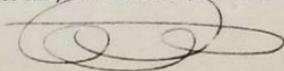
SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Antonio Aznar Sierra o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al Juez Municipal de Tierga que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

DILIGENCIA: En la propia fecha se cumplió lo mandado, certifico:



¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza

de

Julio

de 194

EL Sr. JUEZ MUNICIPAL DE TIERRA

A Sr. Juez Municipal de

Tierra

Tierra

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número 5.099-Z, contra Antonio Aznar Sierra

ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa. Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.

De O. de S. S.ª

El Secretario,

José de San Agustín



Señor Gil Gil.../ En la Villa de Tierra a dieciseis de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Por recibida la precedente orden, notifíquese su contenido a la viuda del encartado y hecho así reportese a su procedencia.

Lo mandó y firma el Sr. Juez municipal de que yó el Secretario certifico:



Jefe Gil

Ante mi

Leopoldo Vera

Notificación.- En el mismo día, tengo a mi presencia a PAULINA ALVAREZ VERA, viuda del encartado, le notifique en forma legal todo el contenido de la presente orden, queda notificada y no firma por no saber, lo hace un testigo de que doy fé.

Testigo

Pedro Rubio

[Signature]

Diligencia.- Se reporta cumplimentada la presente a su destino, doy fé.-

[Signature]

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de
no haberse presentado escrito de defensa por el encar-
tado Antonio Aznar Sierra . Zaragoza
veinte de Agosto de mil novecientos
cuarenta. y uno.

Pan Agustín

PROVIDENCIA.-Zaragoza, veinte de Agosto de mil
novecientos cuarenta. y uno.

Señores		Dada cuenta, unanse las diligencias
G ^a Santandreu		que anteceden al expediente de su razón,
Barroeta		y comuníquese al Sr. Ponente, por término de
Guillen		cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubrica el Sr. Presidentes, de que certifico.

[Signature]

José María San Agustín

DILIGENCIA.-Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual García

Santandreu.

Vocales

D. Angel Barroeta

Fernandez.

D. Arturo Guillen

de Urzaiz.

En la Ciudad de Zaragoza, a veintidos de Agosto
de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas,
constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del
Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra ANTONIO
AZNAR SIERRA, vecino de Tierga (Zaragoza).

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que ANTONIO AZNAR SIERRA fué siempre de ideas derechistas y afecto al glorioso Movimiento Nacional, sin que realizara acto alguno constitutivo de responsabilidad política. En Consejo de Guerra fué condenado a la pena de muerte y fué ejecutado, por asesinato de una ~~joven~~ mujer en la zona de guerra y aun cuando fué calificado el delito por tal causa como de rebelión, no debe de derivarse de él responsabilidad de índole política. Dejó viuda; que vive de jornal eventual, y tres hijos de 8,7 y 5 años de edad. El inculpado era insolvente.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 22 de Agosto de 1941.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de

TIERGA

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 5.099-Z, contra el vecino de ese pueblo ANTONIO AZNAR SIERRA, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado. o su viuda.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo requiera.

De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

José Ill. San Agustín



Providencia Juez

Señor Gil Gil..../ En la Villa de Tierra á cinco de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Por recibida la precedente orden con copia de sentencia, se acepta con la cualidad de sin perjuicio y practíquese la notificación que se interesa, y hecho así reportese a su procedencia por el mismo conducto de su recibo.

Lo mandó y firma el Sr. Juez municipal Don José Gil Gil, de que yó el Secretario certifico.

Ante mi



José Gil

Leopoldo Vera

Notificación a Paulina

Alvarez Vera...../ En el mismo dia, tengo a mi presencia a la del margen viuda del Antonio Aznar Sierra le notifique el contenido del presente y le hago entrega de la copia de sentencia recibida y *no firma por no saber, lo hace un Testigo doy fé.*

Pedro Rubio

Diligencia.- Se reporta a su procedencia doy fé.

Vera

Vera

DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal de haber finado el plazo el día diez del actual _____, sin que por el encartado se haya interpuesto recurso alguno; certifico.
Zaragoza veintitres de Sepbre de mil novecientos cuarenta y uno.

[Handwritten signature]

ACUERDO) Zaragoza veintitres de Sepbre de mil nove-
Señores) cientes cuarenta y uno.
Díaz) Dada cuenta; habiendo transcurrido el término sin
Barroeta) que por ANTONIO AZNAR SIERRA se haya inter-
Guillen) puesto recurso alguno, se declara firme la sentencia
dictada en este expediente desde el día once
del actual _____, y habiéndose dictado resolución
absolutoria, se dejan sin efecto cuantas medidas pre-
cautorias de dictaron en este expediente, a cuyo fin
se expedirán los oportunos edictos y de conformidad
con lo ordenado en el Artº 60 de la Ley de 9 de Fe-
brero de 1939, remítase testimonio con éste al Je-
fe Superior Administrativo de Responsabilidades Poli-
ticas.

Lo acordaron los señores del margen y rubrica el Sr. Presidente; certifico.

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.- En la propia fecha se cumplió lo acordado; certifico.

